CONSTANCIA DE SECRETARIA: Palmira (V), 24 de mayo de 2023. A despacho del Señor Juez, informándole en el presente asunto que:

- La abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ manifiesta ser apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y allega solicitud de dependientes judiciales, sin embargo, la mencionada togada no se encuentra reconocida en el presente proceso como quien representa los intereses de la entidad ejecutante. (consec. 13 E.D.)
- 2. La apoderada judicial de la **parte ejecutada** solicita se **corrija el auto No. 0699 del 16-05-2023** por medio del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que se omitió en el numeral primero de la parte resolutiva de la mencionada providencia, indicar el nombre del ejecutado y su número de identificación. (consec. 15 E.D.)
- 3. La apoderada judicial de la **parte ejecutada** allegó el **pagaré No. 944932 en original**. (consec. 16 E.D.)

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: 0741

ASUNTO : CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO NO. 0699 DEL

16-MAY-2023 - OTRAS DISPOSICIONES

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS

RADICACIÓN : 765203103003-2023-00062-00

De acuerdo a la constancia secretarial con la que ingresa el presente proceso a despacho se ordenará:

- 1. No tener en cuenta el memorial otorgando dependencia judicial a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., toda vez que la abogada solicitante SOFIA GONZALEZ GOMEZ no representa a dicha entidad en el presente proceso, por tanto, se le indica a la togada petente que, por mandato de nuestra codificación procesal, no pueden actuar dos apoderados judiciales de manera simultánea en un asunto. (inciso 3º artículo 75 del C.G.P.)
- 2. Ahora, en atención a la solicitud de corrección del auto No. 0699 del 16 de mayo de 2023 por medio del cual se libra mandamiento de pago en el presente asunto, encuentra este despacho que dicho pedimento es viable, toda vez que en la referida providencia se percata un error por omisión, esto es, en el numeral primero de la parte resolutiva de la citada providencia no se indicó que el mandamiento de pago se libraba en contra del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831, en consecuencia, se procederá a corregir en ese sentido. (artículo 286 del C.G.P.)

3. Por último, se ordenará se ordena **AGREGAR** a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el título valor pagaré en original allegado por la apoderada ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de dependencia judicial allegada en el presente asunto por la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutiva del **auto No. 0699 del 16 de mayo de 2023**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con el NIT 860.034.313-7, y en contra del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831."

En los demás el citado auto queda incólume.

TERCERO: AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el título valor pagaré en original allegado por la apoderada ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 287b40a3dd263f8804bd0aa9996d46eabae1a029509726812a9fb840d509d6a9

Documento generado en 24/05/2023 07:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica